

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA "PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que, el Dr. Oscar Hernán Hoyos García, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, arrió el 08 de febrero de 2024 solicitud tendiente al levantamiento de las medidas cautelares obrante al interior del presente trámite, específicamente los embargos que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 115-21486 y 115-21487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

Actuaciones relevantes:

- En proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovido por la Señora Olga Eugenia García Navarro, en contra del señor Efrén Humberto Narváez Ramírez, radicado 2021-00092-00, mediante auto IFN-185 del 10 de mayo de 2021 este estrado judicial decretó las medidas cautelares de embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 115-21486 y 115-21487 de la oficina de este círculo registral; cautelas deprecadas a instancia de la señora García Navarro.
- El conocimiento de lo resuelto con antelación fue transmitido a la oficina respectiva mediante oficio No. 583 del 10 de mayo de 2021, la cual, asentó lo ordenado.
- Concluido el trámite y en aplicación del artículo 598 numeral 3 del Código General del Proceso, las cautelas antes mencionadas continuaron vigentes, atendiendo al proceso liquidatorio también auspiciado por la señora García Navarro, bajo el consecutivo interno 2021-00230-00.
- Ahora bien, ultimo de lo mencionados, culminado mediante sentencia aprobatoria del trabajo de partición fechada del 20 de abril de 2023, confirmado en etapa ulterior por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en providencia del 2022 de septiembre de ese mismo año.

Lo anterior para los fines y efectos pertinentes. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN – 050
2021-00230-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, nueve (09) de febrero de dos
mil veinticuatro (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y ante la falta de pronunciamiento en la Sentencia que aprobó trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre los Señores **OLGA EUGENIA GARCÍA NAVARRO (C.C.30.412.069) Y EFRÉN HUMBERTO NARVÁEZ RAMÍREZ (C.C.15.923.520)**, sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles identificados con **folios de matrícula inmobiliaria No. 115-21486 y 115-21487** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Riosucio, Caldas, se hace necesario a efectos de materializar los ordenamientos respectivos, proceder a realizar los siguientes:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO** que recae sobre el bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No. 115-21486** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Riosucio, Caldas, dejando sin efecto lo comunicado mediante oficio 583 del 10 de mayo de 2021. Expídanse los oficios respectivos por secretaria, con destino a la Oficina de Registro correspondiente **ADVIRTIENDO** que **solo al momento de inscribir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares** conforme se decretó en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO** que recae sobre el bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No. 115-21487** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Riosucio, Caldas, dejando sin efecto lo comunicado mediante oficio 583 del 10 de mayo de 2021. Expídanse los oficios respectivos por secretaria, con destino a la Oficina de Registro correspondiente **ADVIRTIENDO** que **solo al momento de inscribir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares** conforme se decretó en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 027
DEL 12 DE FEBRERO DE 2024



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario